



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2211-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Oviedo Oviedo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINÓPSIS

Establecer que cuando se sujete a tratamiento psicológico especializado a quien cometa el delito de violencia familiar, en ningún caso, excederá del tiempo impuesto la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. Si la víctima fuere menor de 18 años o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. Prever que no se justificará en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 343 bis.- ...</p> <p>...</p> <p>A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>	<p>Decreto que reforma el párrafo tercero del numeral 343 Bis y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en consecuencia el párrafo cuarto al quinto del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del numeral 343 Bis y se adiciona un párrafo cuarto al quinto del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 343 Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de ésta contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín, hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.</p> <p>A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión, y perderá el derecho de pensión alimentaria. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado que, en ningún caso, excederá del tiempo impuesto la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Si la víctima fuere una persona menor de 18 años o una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o una persona que no tiene capacidad para resistirlo, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.</p> <p>No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL